ESTATUTOS DEL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA - ONAC

SIG
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

EST-1.0-01 Versión 10

NIVEL 1:		
DIRECCIÓN		
ELABORÓ:	**REVISÓ:**	**APROBÓ:**
Fecha: 2025-02-19 Oficina Jurídica	Fecha: 2025-02-20 Consejo Directivo Acta No. 134	Fecha: 2025-03-20 Asamblea General de Asociados Acta No. 27

CAPITULO I

Nombre, régimen jurídico, naturaleza, duración y domicilio

Artículo 1. Nombre, régimen jurídico y naturaleza. El ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA, en adelante identificado como ONAC, es una corporación de carácter privado, de naturaleza y participación mixta, sin fines de lucro, que se constituye y organiza bajo las leyes colombianas, dentro del marco del Código Civil Colombiano, las normas sobre ciencia y tecnología del Decreto Ley 393 de 1991 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y las normas sobre el Subsistema Nacional de la Calidad establecidas en el Capítulo 7 del Título 2 de la Parte 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (Decreto 1074 del 2015) y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

Artículo 2. Duración. ONAC tendrá una duración de noventa y nueve años, pero podrá ser disuelto cuando lo decidan válidamente sus asociados, de acuerdo con la formalidad prevista en la ley y en estos estatutos.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de ONAC es la ciudad de Bogotá D.C., donde funcionarán su dirección y administración, pero podrá establecer sedes, oficinas o dependencias en otras ciudades del país o del exterior, de conformidad con las leyes vigentes y estos Estatutos.

CAPITULO II
Objeto y finalidad

Artículo 4. Objeto. ONAC tiene como objeto principal prestar el servicio de acreditación de la competencia de los organismos evaluadores de la conformidad y ser la autoridad de monitoreo de buenas prácticas de laboratorio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE.

Desarrollo del objeto. En cumplimiento de su objeto ONAC podrá:

1. Acreditar la competencia de los organismos de evaluación de la conformidad, en los términos y condiciones previstos en el decreto 4738 de 2008, modificado por el decreto 323 de 2010, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, y en sus procedimientos y reglas del servicio.

2. Desempeñar las funciones propias de su condición de Organismo Nacional de Acreditación del país

3. Coordinar las funciones relacionadas con la acreditación, previstas en el decreto 2269 de 1993 y normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

4. Ser el vocero oficial del Gobierno Nacional ante la Comunidad Andina de Naciones y foros multilaterales de reconocimiento en materia de acreditación, según lo establecido en la Decisión Andina 376 de 1995.

5. Celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con éste, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de su existencia y funcionamiento.

6. Crear y mantener el registro público actualizado de los organismos de evaluación de la conformidad acreditados.

7. Expedir las reglas, instructivos y recomendaciones generales sobre el proceso de acreditación y el cumplimiento de los requisitos especificados para organismos de evaluación de la conformidad, que en estos Estatutos se denominarán OEC.

8. Elaborar, publicar y difundir material científico, técnico o informativo sobre la acreditación y la evaluación de la conformidad.

9. Participar en comités y actividades de normalización nacionales e internacionales sobre acreditación y evaluación de la conformidad.

10. Apoyar procesos de legislación, regulación, reglamentación y expedición de reglamentos técnicos y presentar ante las autoridades correspondientes iniciativas para promover las mejores prácticas y condiciones en el ejercicio de la acreditación y de las actividades de evaluación de la conformidad y su vigilancia y control.

11. Organizar y/o participar en foros, conferencias, seminarios, congresos nacionales o internacionales, estatales o privados, y demás actos de esa naturaleza relacionados con actividades de acreditación, que contribuyan al mejoramiento, promoción y difusión de las actividades de acreditación y de evaluación de la conformidad.

12. Desarrollar, registrar y defender su propiedad intelectual, promoviendo su marca en el mercado, así como el logotipo que sea el símbolo de la acreditación.

13. Promover actividades de capacitación sobre acreditación y evaluación de la conformidad, siempre que ello no implique perder la imparcialidad frente a los organismos de evaluación de la conformidad sujetos a la acreditación, de acuerdo con los criterios que señale el Consejo Directivo.

14. Participar en la Comisión Intersectorial de la Calidad, de conformidad con lo previsto en el Decreto 3257 de 2008 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

15. Asegurar su reconocimiento internacional a través de la afiliación, participación, evaluación y demás acciones programadas en las instituciones y foros regionales e internacionales relacionados con actividades de acreditación.

16. Participar en organizaciones afines que tengan su domicilio en el país o fuera de él y promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias para la complementación de sus acciones.

17. Las demás relacionadas o afines con su objeto social.

Artículo 5. Finalidad. ONAC propende porque a través de la actividad de acreditación, la cual es de interés general y de acceso a la comunidad, se facilite el libre comercio nacional e internacional, se incremente la competitividad, se ofrezca a los empresarios información sobre la evaluación de la conformidad acreditada y le dé a los consumidores confianza en los productos y servicios que adquiere, al mismo tiempo que se promueve el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Así mismo, la acreditación contribuye con la protección a la vida, a la salud y el medio ambiente.

Artículo 6. Criterios institucionales. Para el cabal cumplimiento de su objeto, ONAC deberá:

1. Prestar sus servicios en condiciones de imparcialidad y no discriminación.

2. Velar por que los miembros del Consejo Directivo, los miembros de los comités de acreditación, de apelación, los integrantes de los equipos evaluadores y el personal de ONAC se declaren impedidos y se excusen de actuar cuando estén incursos en conflicto de interés.

3. Velar porque el personal involucrado en sus actividades mantenga permanentemente la idoneidad.

4. Desarrollar y conservar un sistema de seguimiento que permita verificar en cualquier momento que los organismos acreditados siguen cumpliendo las condiciones y requisitos que sirvieron de base para su acreditación.

CAPITULO III
Patrimonio

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de ONAC está constituido por:

1. Los bienes, rentas y derechos, deducidas las obligaciones, que adquiera a cualquier título con sus propios recursos, para cumplir su objeto misional.

2. Los recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera, de tratados, acuerdos o convenios nacionales o internacionales.

3. Los recursos provenientes de convenios de cooperación con entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4. Los aportes y cuotas que con destino a ONAC realicen los asociados.

5. Las donaciones, herencias y legados que las personas naturales o jurídicas hicieren a ONAC.

Parágrafo 1. ONAC destinará sus activos, incluidos los apoyos y estímulos públicos o privados que reciba, a los fines propios de su objeto social.

Artículo 8. Donaciones, aportes y cuotas. Las donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, podrán ser aceptados por el Consejo Directivo de ONAC siempre que el modo o condición no contraríe alguna de sus disposiciones estatutarias.

Los aportes o cuotas pagadas a ONAC por sus asociados, dada su naturaleza de corporación, no son reembolsables, no confieren a los asociados derecho alguno en su patrimonio ni durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación. La donación, aportes o cuotas, no facultan a su aportante para intervenir en su administración como tampoco en el proceso liquidatario o por disolución de la persona jurídica, en forma diferente de la que establecen los presentes Estatutos.

CAPITULO IV
Principios de Actuación

Artículo 9. Marco de actuación. ONAC actúa atendiendo los principios de transparencia, publicidad, eficacia, imparcialidad, objetividad, confidencialidad, moralidad, igualdad, economía, celeridad y legalidad de acuerdo con lo previsto en las normas legales y reglamentarias vigentes; a las recomendaciones de las organizaciones internacionales de las cuales haga parte y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre acreditación y evaluación de la conformidad, en especial los relacionados con la competencia, operación coherente e imparcialidad contenidos en la norma ISO/IEC 17011, o aquella que la actualice o reemplace.

CAPITULO V
De los Asociados

Artículo 10. Asociados. Podrán tener la calidad de asociados los organismos o entidades públicas y las personas jurídicas particulares cuyas actividades estén relacionadas con intereses directos e indirectos en la acreditación, que manifiesten expresamente su voluntad de pertenecer al ONAC en calidad de tales, de cumplir con sus Estatutos y el Código de Buen Gobierno que establezca el Consejo Directivo y que paguen la totalidad de la cuota de asociación que les corresponda.

Parágrafo. Para los efectos de los presentes Estatutos, tienen interés directo en la acreditación aquellas personas jurídicas que desarrollan actividades de evaluación de la conformidad se hayan sometido o no, con la acreditación, así como los organismos de carácter gremial o corporativo cuyo objeto principal sea representar intereses de organismos de evaluación de la conformidad. Tiene interés indirecto todo aquel, distinto de los anteriores, que usa o confía en los servicios de evaluación de la conformidad y los organismos gremiales cuyo objeto principal sea diferente al de la representación de organismos de evaluación de la conformidad.

Artículo 11. Requisitos e inscripción. Para ser asociado se requiere presentar una solicitud escrita que contenga los datos generales de identificación y la información correspondiente a sus actividades, señalando expresamente su deseo de asociarse a ONAC, comprometerse a cumplir con los Estatutos y el Reglamento de Uso de los Símbolos de Acreditado y/o Asociado y a cubrir puntual e íntegramente las cuotas o aportes que apruebe la Asamblea General de Asociados.

Al momento de solicitar su inscripción como asociado, todo interesado deberá realizar declaración expresa sobre el grupo de interés al que pertenece y las categorías y subcategorías de organismos de evaluación de la conformidad en los que opera, o en los que operan sus asociados, conforme con lo señalado.

Parágrafo. El Consejo Directivo podrá establecer criterios e instructivos de carácter general tendientes a verificar el origen de los fondos, licitud de las actividades y demás circunstancias que indiquen la inconveniencia o improcedencia de aceptar la solicitud de un interesado en asociarse.

Artículo 12. Clasificación. Existirán dos clases de asociados: fundadores y adherentes. ONAC tendrá a disposición el procedimiento relacionado con la vinculación de asociados.

1. Fundadores. Son todas aquellas personas que hayan participado en la creación de ONAC, mediante la suscripción del acta de constitución y que cumplan con los compromisos que de allí se deriven.

2. Adherentes. Son todas aquellas personas jurídicas que en momento posterior a la creación manifiesten expresamente su voluntad de adherirse como asociados a ONAC y que cumplan con los Estatutos y las obligaciones que de allí se deriven.

Parágrafo. Miembros Honorarios. Son todas aquellas personas designadas como tales por el Consejo Directivo en razón a sus calidades personales, institucionales, méritos, servicios prestados al ONAC, o por cualquier otro motivo que a juicio de dicho órgano justifique tal distinción. Los miembros honorarios tendrán voz, pero no voto.

Artículo 13. Libro de Registro de Asociados. Se inscribirán en el Libro de Registro de Asociados de ONAC todas aquellas personas jurídicas que de acuerdo con los Estatutos tengan esa calidad. La calidad de asociado se acreditará con la inscripción en el Libro de Registro de Asociados. En dicho libro se anotarán la razón social, la nacionalidad, el domicilio, la dirección para convocatorias y notificaciones, la dirección de correo electrónico, los números telefónicos, fecha de ingreso, aportes, el nombre del representante legal, el sector de interés, directo o indirecto, al que pertenece, así como la categoría y subcategoría en que opera, la subcategoría en la que participará para la elección de representantes al Consejo Directivo y un funcionario de contacto para los asuntos relacionados con ONAC.

Este libro estará al cuidado de la Secretaria del Consejo Directivo.

Artículo 14. Derechos de los asociados. Derechos de los asociados. Los asociados, de acuerdo con su categoría, gozarán de los derechos correspondientes, consagrados en las leyes

aplicables y los presentes Estatutos, entre los que se encuentran:

1. Asistir y participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto, personalmente o mediante apoderado especial.

2. Ser elegidos o elegir a quienes deben integrar el Consejo Directivo de ONAC, así como para integrar cualquiera de sus comités o comisiones de trabajo, bajo los parámetros establecidos en estos Estatutos.

3. Presentar ante la Asamblea General o al Consejo Directivo, para su consideración, iniciativas, propuestas y, en general, cualquier comunicación relacionada al objeto social de ONAC.

4. Consultar e inspeccionar los libros, actas y papeles de ONAC y de sus instancias de dirección y técnicas, conforme con la reglamentación y dentro de los términos que señale el Consejo Directivo, sin perjuicio del deber de confidencialidad de ONAC sobre la información de los procesos de Acreditación, previsto en las normas técnicas pertinentes.

5. Hacer uso del Símbolo de Asociado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Uso de los Símbolos de Acreditado y/o Asociado de la Corporación

6. Presentar peticiones respetuosas, quejas y/o reclamos ante el Comité de Buen Gobierno de ONAC.

Parágrafo 1. Los asociados que tengan la calidad de honorarios participarán en la Asamblea General con voz, pero sin voto.

Artículo 15. Obligaciones y deberes de los asociados. Todos los asociados tendrán las siguientes obligaciones y deberes:

1. Respetar y cumplir con lo dispuesto por las leyes aplicables, por estos Estatutos y por las decisiones adoptadas por Asamblea General de Asociados.

2. Pagar cumplidamente las cuotas que fije la Asamblea General, con excepción de los asociados honorarios, los asociados públicos ante el Consejo Directivo y las organizaciones o ligas de consumidores, quienes estarán exentos del pago.

3. Integrar los comités y comisiones de trabajo en los términos que establezca el órgano competente según los Estatutos y en general, procurar por todos los medios a su alcance el progreso del ONAC, el mantenimiento de su buen nombre, así como la cordialidad en las relaciones entre los asociados.

4. Difundir la misión y objetivos de ONAC y propiciar el uso de sus servicios.

Parágrafo. Para efectos del numeral segundo (2°) del presente artículo y del numeral tercero (3°) de las decisiones adoptadas en el acto de constitución de ONAC, entiéndase por "asociados públicos", única y exclusivamente a las entidades de la Nación en los términos del numeral primero (1°) del artículo 38 de la Ley 489 de 1.998.

Artículo 16. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado se pierde por incumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en el presente estatuto, además de:

1. Por disolución y liquidación de la persona jurídica.

2. Por renuncia o retiro voluntario.

3. Por exclusión decidida por el Consejo Directivo, por incurrir en prácticas incompatibles con la ética profesional o las que puedan afectar el buen nombre de ONAC o la confianza en la

acreditación o por el uso inadecuado del símbolo de asociado.

El Consejo Directivo oirá al afectado, quien será citado a la sesión en que se trate su exclusión, con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles, sesión en la que será escuchado y presentará su defensa, de acuerdo con lo que al respecto se disponga en el Código de Buen Gobierno.

4. Cuando un asociado incurra en mora en el pago de cualquiera de sus aportes por un lapso superior a 3 meses desde su exigibilidad, o no participe en dos reuniones de asamblea consecutivas sin comunicación previa, perderá automáticamente la calidad de asociado y el ejercicio de los derechos inherentes a la misma. ONAC conserva el derecho de perseguir el cobro de las cuotas no canceladas por el asociado

CAPITULO VI
Dirección y Administración

Artículo 17. Órganos de Gobierno. La dirección corporativa de ONAC estará a cargo de los siguientes órganos:

1. Asamblea General
2. Consejo Directivo
3. Dirección Ejecutiva

CAPITULO VII
Asamblea General

Artículo 18. Jerarquía y composición. La Asamblea General es el máximo órgano de la dirección de ONAC. La componen los asociados reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos.

Las decisiones que adopte la Asamblea General en los términos de estos Estatutos serán obligatorias para todos los asociados, aún para los ausentes y disidentes.

En la Asamblea General sólo podrán asistir y participar los asociados con asociación vigente, que hayan pagado en su integridad los aportes iniciales a su cargo y estén al día en el pago de las demás cuotas que hubiera acordado la Asamblea General.

Artículo 19. Presidente, vicepresidente y secretario de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá un presidente, un vicepresidente y un secretario, elegidos de acuerdo con el procedimiento, funciones y período que ella misma establezca.

Artículo 20. Atribuciones de la Asamblea General

1. Trazar los lineamientos y formular las orientaciones generales de ONAC.
2. Elegir y remover los miembros del Consejo Directivo de conformidad con lo señalado en los presentes Estatutos.
3. Nombrar al revisor fiscal y su respectivo suplente, fijarle su remuneración y removerlos libremente en cualquier momento aun antes del vencimiento de su período.
4. Aprobar las reformas estatutarias.
5. Considerar, examinar, aprobar o improbar el informe anual financiero y de actividades que presenten conjuntamente el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo, el cual deberá contener además de los aspectos indicados en el numeral 3 del Art. 446 del Código de Comercio, las normas de contabilidad aplicables y un reporte de las decisiones tomadas por el Consejo Directivo en el periodo.
6. Decretar la disolución de ONAC, así como nombrar el o los liquidadores.

7. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

8. Reglamentar por vía general los derechos, prerrogativas, deberes y obligaciones de las diferentes categorías de asociados.

9. Delegar en el Consejo Directivo todas aquellas funciones que estime convenientes para la buena marcha de ONAC, siempre y cuando tal delegación no resulte contraria a la ley o los Estatutos.

10. Las demás funciones que le correspondan como máximo órgano de dirección.

Artículo 21. Reuniones. La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una (1) vez al año en el transcurso de los primeros tres (3) meses del mismo, en la fecha y hora que para el efecto se fije. También podrá unirse extraordinariamente cuando sea convocada para tal efecto.

Artículo 22. Convocatoria. La convocatoria para la reunión ordinaria la efectuará el Director Ejecutivo, con antelación no menor a quince (15) días hábiles, por medio de comunicación dirigida a la dirección del domicilio de cada asociado o a la dirección electrónica registrada ante ONAC en el Libro de Registro de Asociados.

En la convocatoria se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día y el término establecido para revisar los libros y papeles de comercio de ONAC.

En el evento en que la reunión ordinaria no se hubiere convocado, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril del mismo año, a las 09 h 00, en la sede de ONAC.

Las reuniones extraordinarias tendrán lugar cuando ocurran necesidades imprevistas o urgentes, por convocatoria del Consejo Directivo, del Director Ejecutivo o del revisor fiscal, bien por propia iniciativa o por solicitud de al menos el treinta por ciento (30%) de los miembros principales del Consejo Directivo o del veinte por ciento (20%) de los asociados, o por la autoridad de vigilancia y control competente.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a cinco (5) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria.

En las reuniones extraordinarias la Asamblea General sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que se encuentren reunidos el setenta por ciento (70%) de los asociados y dispongan ocuparse de otros temas.

Artículo 23. Quórum deliberatorio. Constituye quórum deliberatorio en las sesiones de la Asamblea General un número igual a la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Si a la hora de la citación no hubiere quórum, se realizará la reunión una hora después, reunión en la cual constituirá quórum deliberatorio el 10% de los asociados con derecho a voto.

Artículo 24. Presidente y vicepresidente de la Asamblea General. El presidente y vicepresidente de cada sesión de la Asamblea General, serán elegidos por mayorías de miembros presentes, en la sesión de Asamblea de cada año tras postulaciones que para el efecto se realicen en la misma reunión.

Artículo 25. Quórum Decisorio. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, salvo disposición en contrario, por mayoría de los votos presentes en la respectiva reunión.

Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por el setenta por ciento (70%) de los votos presentes en la reunión, siempre y cuando estos votos representen por lo menos al treinta y cinco por ciento (35%) más un (1) voto de los asociados con derecho a voto. Para la disolución de ONAC se

requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de todos los asociados con derecho a voto.

Artículo 26. Reuniones universales. También podrán celebrarse reuniones universales, sin previa convocatoria, cuando esté representando el cien por ciento (100%) de los asociados, en los términos del artículo 426 del Código de Comercio o de las normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 27. Reuniones no presenciales. Podrán celebrarse reuniones no presenciales, que cumplan con los requisitos en la ley.

En lo no previsto en estos Estatutos, las reuniones no presenciales se realizarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 19 a 20 de la ley 222 de 1995.

CAPITULO VIII
Consejo Directivo

Artículo 28. Composición. El Consejo Directivo estará formado por veintisiete (27) miembros institucionales, así: 9 curules para miembros de gobierno, 9 curules para representantes de intereses directos y 9 curules para representantes de intereses indirectos.

Si un sector de interés o el Gobierno Nacional no eligen o designan la totalidad de las curules asignadas, el Consejo sesionará y decidirá con los elegidos y designados y no se alterarán los requisitos de quórum.

Parágrafo 1. De los nueve (9) representantes del sector gobierno, una de estas curules corresponderá al Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado, y otra al Ministro de Ciencia, Tecnología e innovación o su delegado. Los demás representantes del sector gobierno los designará la Comisión Intersectorial de la Calidad.

Cada entidad pública designada informará sobre el funcionario persona natural que participará en el Consejo Directivo.

Parágrafo 2. Las partes interesadas tendrán representación en el Consejo Directivo por conducto de representantes designados por estos Estatutos y de representantes elegidos por la Asamblea General. La elección de los representantes de cada una de las partes de interés, se hará exclusivamente por los asociados que correspondan a esa parte de interés.

Se elegirán solo curules principales sin suplencias. En caso de ausencia definitiva de uno de los asociados elegidos, el Consejo Directivo llamará a ocupar la vacante al asociado que hubiere obtenido la siguiente mayor votación a la del miembro saliente en el caso de los intereses directos, o que hubiese ocupado el siguiente renglón de la lista en la cual fue elegido el miembro saliente, en el caso de los intereses indirectos, quienes concluirán el respectivo período.

Para cada curul del Consejo Directivo se elegirá en Asamblea a un asociado, persona jurídica, que designará libremente a su representante, persona natural, en el Consejo Directivo, quien actuará en su nombre y le comprometerá en sus decisiones. La sustitución de la persona natural designada requiere de notificación escrita al Consejo Directivo.

Parágrafo 3. Las 9 curules de los intereses directos corresponden: 3 a organismos de certificación, 3 a organismos de inspección y 3 a laboratorios. Cada una de estas categorías elegirá sus representantes por votación para cada subcategoría, como se definen en estos Estatutos. No se podrá elegir más de un representante por subcategoría. Cuando el número de subcategorías sea superior al número de curules para cada categoría, se aplicará el sistema de cociente.

En la categoría de organismos de certificación, son subcategorías: (a) certificación de sistemas, (b) certificación de producto (incluye Entidades de Certificación Digital, Organismos Validadores y Verificadores y Organismos Validadores y Verificadores de Gases Efecto Invernadero) y (c)

certificación de personas (incluye Centros de Reconocimiento de Conductores)

En la categoría de laboratorios son subcategorías: (a) laboratorios de ensayos, (b) laboratorios de calibración y c) laboratorios clínicos, Proveedores de Ensayos de Aptitud, Organismos Autorizados de Verificación Metrológica y Productores de Materiales de Referencia.

En la categoría de organismos de inspección son: Subcategoría 1: inspección técnico-mecánica y de gases; Subcategoría 2: instalaciones para el suministro de gas domiciliario, Estaciones de Servicio, Izaje, Ensayos no destructivos, Tanques y Maquinas amarillas; Subcategoría 3: instalaciones eléctricas y de alumbrado público, transporte vertical y Ritel.

Si alguna persona jurídica manifestase su deseo de asociarse como interés directo y la categoría en la que ejerce su actividad no está incluida en las categorías del presente artículo, la solicitud será revisada por el Comité Técnico de ONAC para sugerirle al Consejo Directivo cuál es la categoría más afín, y será este último el que determine en qué categoría podrá asociarse el interesado.

Para la elección de los representantes de cada una de las subcategorías de los intereses directos, podrán votar los asociados que se encuentren registrados en el libro de Asociados del ONAC en la subcategoría de que se trate.

En el libro de Asociados de ONAC se llevará el registro de la categoría y subcategoría en el que cada asociado de interés directo participará en la elección de los miembros del Consejo Directivo. Estos registros se modificarán previa aprobación por parte del Consejo Directivo, con mínimo un (1) mes de anterioridad a la Asamblea en que se elijan los miembros del Consejo Directivo.

Un organismo que desarrolla más de una modalidad de evaluación de la conformidad, o un gremio calificado como interés directo que representa más de una categoría y/o subcategoría de organismos de evaluación de la conformidad, deberá optar por participar en la elección de los representantes de los intereses directos al Consejo Directivo, en una sola de las subcategorías de organismo de evaluación de la conformidad, según lo expuesto en este parágrafo.

Parágrafo 4. Las 9 curules de los intereses indirectos corresponden: 1 al Consejo Nacional de Rectores de la Asociación Colombiana de Universidades y 1 a un representante de las organizaciones de consumidores.

El representante de las organizaciones de consumidores será elegido en la Asamblea General por votación entre las organizaciones de consumidores asociadas a ONAC.

Las otras 7 curules se elegirán por cociente electoral entre los demás intereses indirectos.

Parágrafo 5. Previa decisión del Consejo Directivo, podrán asistir a sus reuniones invitados, quienes no tendrán derecho a voto.

Artículo 29. Período. La Asamblea General Ordinaria elegirá los miembros del Consejo Directivo para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

Las listas y/o postulaciones para la elección de miembros del Consejo Directivo por votación en la Asamblea General, deberán estar inscritas por lo menos 15 días calendario antes de la elección.

La dirección ejecutiva se encargará de difundir las listas de candidatos inscritas.

Artículo 30. Funcionamiento. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente de acuerdo con lo que determine su reglamento, se reunirá de forma ordinaria preferiblemente una vez cada dos meses, sin sobrepasar un período de cuatro meses entre dos reuniones consecutivas. No obstante, los miembros de Consejo podrán fijar reuniones

ordinarias con la frecuencia que estimen conveniente, dejando constancia en el acta respectiva.

Las reuniones del Consejo Directivo podrán ser no presenciales, cuando así lo decida el mismo Consejo, en los términos previstos en la ley.

Igualmente, los comités y comisiones designados por el Consejo podrán realizar también dicha clase de reuniones no presenciales.

El Consejo deberá ser convocado por escrito, en cualquier oportunidad, con por lo menos diez (10) días calendario anteriores a la reunión por iniciativa del presidente, del Director Ejecutivo o a petición de por lo menos siete (7) de sus miembros titulares, debiendo, en este último caso, realizarse la reunión dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la solicitud.

Artículo 31. Quórum deliberatorio y mayoría decisoria. Para deliberar el Consejo Directivo requerirá un quórum de doce (12) de sus integrantes, entre los cuales se debe contar al menos con tres (3) miembros que representen los intereses directos, tres (3) miembros de los representantes del Gobierno Nacional y tres (3) miembros de los representantes de los intereses indirectos.

Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes.

Artículo 32. Presidente y vicepresidente del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá un presidente y un vicepresidente. La presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado, como ente rector de la política de calidad en Colombia, según lo establecido en el Decreto 210 de 2003 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. La Vicepresidencia será elegida por el seno del Consejo Directivo por periodos de un (1) año.

Artículo 33. Atribuciones. Corresponde al Consejo Directivo:

1. Establecer su propio reglamento, con el fin de adecuar su operación y funcionamiento al logro de sus objetivos y dentro del marco de estos Estatutos.

2. Fijar los lineamientos generales de política para el desarrollo de ONAC, conforme con los mandatos de la Asamblea General y conforme con ellos, definir los objetivos estratégicos, fijar las metas y los indicadores de la gestión de ONAC y del Director Ejecutivo.

3. Orientar y supervisar la implementación de las políticas y objetivos relacionados con la operación de ONAC, de acuerdo con los lineamientos de la Asamblea General y los fines señalados en estos Estatutos; y bajo los mismos criterios hacer seguimiento a la gestión del Director Ejecutivo.

4. Ser informado sobre la actividad de acreditación de ONAC, con la periodicidad que el Consejo Directivo requiera.

5. Ser informado respecto del tratamiento dado a las apelaciones que presentan los organismos evaluadores de la conformidad.

6. Designar y remover libremente al Director Ejecutivo y seleccionar y sustituir a sus suplentes, en ambos casos a través de mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los consejeros presentes.

7. Fijar la remuneración del Director Ejecutivo y los incrementos a la misma.

8. Fijar, por delegación de la Asamblea General, las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados.

9. Aprobar las tarifas para la prestación de los servicios de ONAC.

10. Hacer seguimiento y formular en cualquier tiempo observaciones y recomendaciones a la organización, los reglamentos y procedimientos administrativos y de prestación del servicio de acreditación de ONAC.

11. Crear entre sus miembros los comités que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones y reglamentar su funcionamiento. En desarrollo de esta facultad el Consejo Directivo creará por lo menos tres (3) comités: el Comité Administrativo, el Comité Técnico y el Comité de Buen Gobierno, los cuales deberán mantener la representación de las partes interesadas y del sector gobierno. Las delegaciones que haga el Consejo Directivo en dichos comités, se las podrá otorgar con capacidad de decisión.

12. Ordenar la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

13. Aprobar el presupuesto anual de ONAC y supervisar sus finanzas.

14. Presentar a la asamblea anual ordinaria el informe de gestión, el balance general y las cuentas de ingresos y egresos, en conjunto con el Director Ejecutivo.

15. Autorizar al Director Ejecutivo para realizar cualquier acto o negocio jurídico que comprometa a ONAC que supere los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

16. Establecer domicilios, capítulos, regionales, centro de actividad, sucursales y oficinas en el país o corresponsales o representantes en el exterior.

17. Decidir sobre la aceptación o rechazo de legados o donaciones.

18. Designar a los asociados honorarios.

19. Estudiar y decidir sobre las solicitudes de vinculación o desvinculación no voluntaria de los asociados, así como los cambios de interés, categoría o subcategoría.

20. Atender las demás funciones que le asignen estos Estatutos y la Asamblea General.

21. Aprobar la creación de nuevas líneas de negocio y la estrategia para su buen desarrollo.

Parágrafo. El Consejo Directivo determinará la persona que deba desempeñar las funciones de secretario del mismo.

Artículo 34. Pérdida del Carácter de Miembro del Consejo. Se producirá automáticamente la vacancia del cargo de Miembro del Consejo Directivo elegido por votación en la Asamblea General, por renuncia, cuando el miembro pierda su condición de asociado de ONAC, en caso de ausencia definitiva, y en caso de inasistencia a 3 sesiones ordinarias continuas o a 5 sesiones ordinarias no continuas dentro del período para el cual fue elegido.

En caso de ausencia definitiva de uno de los asociados elegidos, el Consejo Directivo llamará a ocupar la vacante al asociado que hubiere obtenido la siguiente mayor votación a la del miembro saliente en el caso de los intereses directos, o que hubiese ocupado el siguiente renglón de la lista en la cual fue elegido el miembro saliente, en el caso de los intereses indirectos.

CAPITULO IX
Director Ejecutivo

Artículo 35. Designación, Carácter y Representación Legal. ONAC tendrá un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo, quien ejercerá la función de representante legal de la entidad. ONAC tendrá dos representantes legales

suplentes designados por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 33 de estos estatutos.

Artículo 36. Funciones. Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Representar legalmente a ONAC y firmar todos los actos, contratos, convenios o documentos que por su naturaleza le correspondan, de acuerdo con los límites y cuantías establecidos por el Consejo Directivo o la Asamblea General y estos Estatutos.

2. Dirigir, con sujeción a las disposiciones del Consejo Directivo y la Asamblea General, las actividades de ONAC para el cumplimiento de su misión institucional y vigilar el cumplimiento del presente estatuto.

3. Dar a conocer al Consejo Directivo, los planes, programas e iniciativas para el logro de los objetivos institucionales.

4. Firmar la memoria anual, el balance general y la cuenta de gastos e ingresos.

5. Representar judicial y extrajudicialmente a ONAC por sí mismo o por conducto de apoderados.

6. Firmar los acuerdos y convenios nacionales e internacionales relacionados con las funciones de ONAC y procurar la participación activa en los mismos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo.

7. Contratar y remover el personal y los expertos externos que apoyen la gestión de ONAC.

8. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, de acuerdo con la periodicidad establecida, los estados financieros, la ejecución presupuestal y el respectivo informe de actividades.

9. Participar y presentar los informes correspondientes en las reuniones de los comités y comisiones de trabajo creados por el Consejo Directivo.

10. Presentar al Consejo Directivo los informes sobre las sesiones del Comité de Acreditación y sus resultados.

11. Citar las reuniones del Consejo Directivo.

12. Crear y reglamentar comités y grupos de trabajo para el cumplimiento de su objeto social.

13. Las demás funciones que por la naturaleza de su cargo le corresponden o le sean asignadas por el Consejo Directivo.

14. Verificar que los funcionarios de ONAC, los evaluadores y expertos técnicos que participan en los procesos de acreditación y los integrantes del grupo de expertos, cuentan con la competencia requerida en el sistema de gestión de ONAC, definida acorde con la evaluación que se va a hacer a cada categoría y subcategoría de organismo de evaluación de la conformidad y que se mantenga homogeneidad de criterios de evaluación. Para lo anterior se deberá implementar un programa de evaluación sistemática de su desempeño y de desarrollo de la competencia.

15. Informar al Consejo Directivo, con la periodicidad que este determine, el procedimiento dado y las decisiones adoptadas en las apelaciones y quejas que presenten los organismos de evaluación de la conformidad, atendiendo los parámetros establecidos en la norma ISO/IEC 17011.

16. Garantizar la administración y desarrollo de su equipo de trabajo.

17. Gestionar los riesgos de su área, dando cumplimiento a las políticas y lineamientos del sistema de control de ONAC.

18. Gestionar la implementación de acciones de mejora del servicio en las áreas de ONAC que se requiera

19. Las demás funciones que por la naturaleza de su cargo le corresponden o le sean asignadas por el Consejo Directivo.

Artículo 37. Calidad Profesional. El Consejo Directivo determinará las calidades del Director Ejecutivo.

CAPITULO X
Revisor fiscal

Artículo 38. Nombramiento. ONAC tendrá un revisor fiscal principal y su respectivo suplente, designados por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General para disponer su remoción en cualquier tiempo, prevista en el numeral 3 del artículo 20 de estos estatutos. Durante la ausencia temporal o definitiva del revisor fiscal principal, actuará el revisor Fiscal suplente.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con inscripción profesional vigente, que no se encuentren en situaciones que puedan generar conflicto de intereses con ONAC, quedando en todo caso obligados a declararlo si así fuere.

Artículo 39. Funciones.

1. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos de ONAC.

2. Cerciorarse de que las actividades, los negocios y contratos de ONAC se sujeten en un todo a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

3. Velar porque se lleve y conserve debidamente la contabilidad, y los libros de actas de ONAC.

4. Revisar y autorizar con su firma los balances y demás estados e informes financieros.

5. Vigilar la exacta recaudación e inversión de los recursos de ONAC y la correcta disposición de sus bienes.

6. Rendir anualmente un informe a la Asamblea General sobre el desarrollo de las actividades de ONAC, en cuanto tengan relación con las funciones que le corresponde desempeñar.

7. Dar cuenta oportuna a la Asamblea General, al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que observe en el ejercicio de las actividades desarrolladas por ONAC.

8. Las demás que le señalen la ley, los Estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le asigne la Asamblea General.

CAPITULO XI
Contabilidad y libros

Artículo 40. Contabilidad. ONAC llevará el registro de sus operaciones económicas y emitirá la información financiera correspondiente, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad prescritos por las disposiciones legales vigentes y aplicables.

Artículo 41. Libros. ONAC llevará los libros de contabilidad que la ley y las normas reglamentarias determinen con carácter obligatorio, y los demás que dispongan el Consejo Directivo y, en todo caso, los de Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

CAPITULO XII
Decisión de la acreditación

Artículo 42. Decisión de la acreditación. En ONAC, la decisión sobre el otorgamiento, ampliación, reducción, suspensión, y retiro de la acreditación, estará a cargo de los Comités de Acreditación de conformidad con las reglas de acreditación que rigen la actividad de ONAC.

El mantenimiento y renovación de la acreditación, así como las solicitudes de suspensión, reducción y retiro voluntarios, serán decididos por el Director Técnico, con fundamento en las normas sobre acreditación que rigen a ONAC. la información disponible del último ejercicio de evaluación concluido.

Artículo 43. Grupo de Expertos: ONAC contará con un Grupo de Expertos no vinculados a su planta de personal. La conformación y funcionamiento del grupo de expertos serán reglados por el Consejo Directivo.

Artículo 44. Apelación de las decisiones de los comités de acreditación. El interesado en la acreditación que no esté conforme con una decisión del respectivo Comité de Acreditación que niegue la acreditación, la retire, la suspenda o la reduzca, podrá interponer ante el Comité de Apelación el recurso de apelación, dentro de los 5 días hábiles siguientes, desde el recibo del acta que contiene la respectiva decisión.

El Comité de Apelación se conformará y funcionará de acuerdo con lo reglamentado en el Procedimiento para el Tratamiento de Apelaciones vigente, aprobado por el Consejo Directivo.

CAPITULO XIII
Inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses

Artículo 45. Inhabilidades para ser miembro del Consejo Directivo. Un asociado persona jurídica estará inhabilitada para ser miembro del Consejo Directivo de ONAC cuando pierda la condición de asociado, o cuando tenga antecedentes disciplinarios o penales en el caso de su representante legal o delegado.

Artículo 46. Incompatibilidad y conflicto de interés. A los miembros del Consejo Directivo, a los asociados, a los integrantes que conforman los comités de acreditación o comités de apelación, a los empleados y a los profesionales expertos externos de ONAC, tienen el deber de informar, ante el Comité de Buen Gobierno, cuando exista o sobrevenga un conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad.

Sin perjuicio de declararlo y abstenerse de actuar, les está prohibido, entre otros:

1. Usar su condición para incidir por fuera de las reglas estatutarias en una decisión de ONAC.

2. Participar en la toma de la decisión de ONAC sobre la acreditación de un organismo de evaluación de la conformidad respecto del cual haya participado en la respectiva evaluación, o haya tenido relaciones de consultoría.

3. Participar, con voz y voto, en la toma de una decisión administrativa o jurídica de ONAC, de acuerdo con lo previsto en el Código de Ética.

4. Las demás que determine el Consejo Directivo.

Artículo 47. Abstención de actuar y declaración de impedimento o conflicto de interés. El miembro del Consejo Directivo (asociado persona jurídica o la persona natural designada para representarlo en el Consejo Directivo), las personas naturales que conforman el Comité de Acreditación o de Apelaciones, el empleado, evaluador o experto de ONAC, que considere estar incursa en alguna de las causales de incompatibilidad y/o conflicto de interés previstos en el artículo anterior, o en cualquiera otra que pueda afectar su imparcialidad, independencia o que le permitiera aprovechar indebidamente su posición, deberá, en todos los casos, abstenerse de actuar y declararse impedido.

Artículo 48. Pérdida de la condición. El miembro del Consejo Directivo, asociado persona jurídica, la persona natural designada para representarlo en el Consejo Directivo, los miembros de los Comités de Acreditación, el empleado o evaluador de ONAC, que estando incurso en alguna de las incompatibilidades y/o conflictos de interés previstos en este capítulo, o en cualquiera otra que pueda afectar su imparcialidad o que le permitiera aprovechar indebidamente su posición, no se declare impedido y no se abstenga de actuar, perderá su respectiva condición.

La decisión sobre la pérdida de la respectiva condición corresponderá al Consejo Directivo, salvo en los casos de los funcionarios y evaluadores de ONAC distintos al Director Ejecutivo, casos en los que decidirá este último.

Para los efectos de este artículo el Consejo Directivo reglamentará el procedimiento garantizando el derecho de defensa y el debido proceso.

CAPITULO XIV
Disolución y liquidación

Artículo 49. Disolución. ONAC se disolverá por decisión de la Asamblea General, y las demás causales señaladas en las disposiciones legales.

Artículo 50. Liquidación. Decretada la disolución de ONAC, la Asamblea General procederá a designar uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, y a adoptar las determinaciones que sean procedentes en orden a la cancelación de los pasivos a cargo de ONAC y al aseguramiento de los pasivos eventuales o contingentes que graven su patrimonio, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y de acuerdo con lo señalado en las disposiciones legales y reglamentarias a las que deban sujetarse.

En caso de designar varios liquidadores, la Asamblea General determinará si deben obrar conjunta o separadamente y en este último caso, podrá dividir funciones entre ellos.

Artículo 51. Destinación de Bienes. Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a título de aporte a una o más instituciones, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, similares, por su constitución y objetivos al ONAC, que designe la Asamblea General.

CAPITULO XV
Otras disposiciones

Artículo 52. Interpretación. Cualquier vacío de interpretación en estos Estatutos lo llena la Asamblea General de Asociados y temporalmente, mientras se convoca, lo hará el Consejo Directivo de acuerdo con el marco legal correspondiente.

Artículo 53. Publicación: Todos los reglamentos y/o procedimientos mencionados en estos Estatutos, que guarden relación con la prestación del servicio de acreditación, se entenderán emitidos desde el momento de la publicación en la Página Web de ONAC.

Artículo 54. Vigencia. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia tres (3) meses después de su aprobación.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de emisión	Resumen de cambios
06	2019-03-26	Eliminación del objeto, misión, visión y política de calidad de ONAC. Modificación del objeto social y desarrollo del mismo, Art. 4 Modificación de los criterios institucionales, Art. 6 Precisiones en cuanto al patrimonio y los aportes, Art. 7 y 8 Modificación del marco de actuación, Art. 9 Precisiones relativas a los asociados, Art. 11, 12, 14, 16, Modificación en relación con la presidencia y vicepresidencia de la Asamblea General Art. 24 Precisiones en relación con el funcionamiento, presidencia y vicepresidencia del Consejo Directivo y sus funciones, Art. 31, 32, 33 Precisiones en relación con las atribuciones del Director Ejecutivo, Art. 36 Precisión en relación con el nombramiento del revisor fiscal, Art. 38 Modificación en relación con la Decisión de la Acreditación, Art. 42 Modificación del Capítulo de Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Interés, Art. 46, 47
07	2020-03-24	Artículo 16 se incluye el siguiente texto "o no participe en dos reuniones de asamblea consecutivas sin comunicación previa" Artículo 28 - Parágrafo 1: se elimina "al Director del Departamento Administrativo de Ciencia Tecnología e Innovación, Colciencias, o su delegado" y se incluye "y otra al Ministro de Ciencia, Tecnología e innovación o su delegado"
08	2023-03-24	Artículo 28. Se adicionaron las subcategorías de asociados con el propósito de incluir los diferentes esquemas de acreditación ofrecidos por ONAC, adicionalmente, se incluyó la revisión por parte del Comité Técnico en caso de que se reciba una solicitud de asociación, cuyo esquema de acreditación no encaje en ninguna de las subcategorías establecidas en tal artículo, para que este recomiende al Consejo Directivo la subcategoría más afín en la que pueda aceptarse tal solicitud. Artículo 44. Se modificó la radicación de la apelación a nombre del Director Ejecutivo, indicando debe ser dirigida al Comité de Apelaciones y que será resuelta conforme el procedimiento que para el efecto apruebe el Consejo Directivo.
09	2024-03-13	Se modificó en el parágrafo 3 del Artículo 28 el plazo para las solicitudes de modificación de interés, categoría y subcategoría de los asociados, a un mes previa aprobación por parte del Consejo Directivo Se modificó el numeral 19 del artículo 33 indicando que, además de la vinculación y desvinculación de asociados, es facultad del Consejo Directivo, aprobar los cambios de interés, categoría y subcategoría.
10	2025-03-20	Se incluyó una nueva atribución al Consejo Directivo (Artículo 33, numeral 21 Aprobar la creación de nuevas líneas de negocio y la estrategia para su buen desarrollo)